

y la seguridad de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares: informe del Secretario General”.

99a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1984

39/84. Elaboración de una convención internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios²⁵

La Asamblea General,

Teniendo presente la necesidad de una estricta observancia de los principios de igualdad soberana, independencia política e integridad territorial de los Estados y de libre determinación de los pueblos, consagrados en la Carta de las Naciones Unidas y desarrollados en la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas²⁶,

Recordando sus resoluciones, especialmente las resoluciones 2395 (XXIII) de 29 de noviembre de 1968, 2465 (XXIII) de 20 de diciembre de 1968, 2548 (XXIV) de 11 de diciembre de 1969, 2708 (XXV) de 14 de diciembre de 1970, 3103 (XXVIII) de 12 de diciembre de 1973 y su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, así como las resoluciones 405 (1977) de 14 de abril de 1977, 419 (1977) de 24 de noviembre de 1977, 496 (1981), de 15 de diciembre de 1981 y 507 (1982) de 28 de mayo de 1982 del Consejo de Seguridad, en las cuales las Naciones Unidas denunciaron la práctica de utilizar mercenarios, en particular contra los países en desarrollo y los movimientos de liberación nacional,

Recordando en particular su resolución 38/137 de 19 de diciembre de 1983, por la cual renovó el mandato del Comité *ad hoc* para la elaboración de una convención internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios,

Habiendo examinado el informe del Comité *ad hoc* sobre su cuarto período de sesiones²⁷,

Reconociendo que las actividades de los mercenarios son contrarias a principios fundamentales de derecho internacional, tales como la no injerencia en los asuntos internos de los Estados, la integridad territorial y la independencia, y obstruyen gravemente el proceso de libre determinación de los pueblos que luchan contra el colonialismo, el racismo, el *apartheid* y todas las formas de dominación extranjera,

Teniendo presente el efecto pernicioso de las actividades de los mercenarios para la paz y la seguridad internacionales,

Considerando que el desarrollo progresivo y la codificación de las normas de derecho internacional relativas a los mercenarios contribuirían enormemente a la realización de los propósitos y principios de la Carta,

Teniendo en cuenta que el Comité *ad hoc*, aunque ha realizado algunos progresos, no ha terminado de cumplir su mandato,

Reafirmando la necesidad de elaborar lo antes posible una convención internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios,

1. Toma nota del informe del Comité *ad hoc* para la elaboración de una convención internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios y de los progresos hechos por el Comité *ad hoc*, especialmente en su cuarto período de sesiones;

2. Decide renovar el mandato del Comité *ad hoc* a fin de permitirle continuar su labor de elaborar una convención internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios;

3. Pide al Comité *ad hoc* que, en el cumplimiento de su mandato, utilice los proyectos de artículos que figuran en el capítulo IV de su informe, titulado “Base consolidada de negociación para una convención contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios”, como base para la negociación futura sobre el texto de la convención internacional propuesta;

4. Invita al Comité *ad hoc* a que tome en cuenta las sugerencias y propuestas de los Estados Miembros sobre el tema presentadas al Secretario General y los comentarios y observaciones formulados durante el trigésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General en el curso de los debates de la Sexta Comisión dedicados al examen del informe del Comité *ad hoc*²⁸;

5. Decide que el Comité *ad hoc* acepte la participación de observadores de Estados Miembros, incluida su participación en las reuniones de sus grupos de trabajo;

6. Pide al Secretario General que ponga a disposición del Comité *ad hoc* en su quinto período de sesiones un resumen temático de los debates celebrados en la Sexta Comisión durante el trigésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General, así como toda otra documentación actualizada y pertinente sobre el tema;

7. Pide también al Secretario General que preste al Comité *ad hoc* toda la asistencia y los servicios que éste necesite para el desempeño de sus tareas;

8. Decide que el quinto período de sesiones del Comité *ad hoc* tenga una duración de cuatro semanas y se celebre del 8 de abril al 3 de mayo de 1985;

9. Pide al Comité *ad hoc* que realice todos los esfuerzos posibles para terminar de cumplir su mandato en su quinto período de sesiones y para presentar un proyecto de convención a la Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones;

10. Decide incluir en el programa provisional de su cuadragésimo período de sesiones el tema titulado “Informe del Comité *ad hoc* para la elaboración de una convención internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios”.

99a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1984

39/85. Informe de la Comisión de Derecho Internacional

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 36° período de sesiones²⁹,

Subrayando la necesidad del desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación a fin de hacer de éste un medio más eficaz de poner en práctica los propósi-

²⁵ Véase también la decisión 39/327 en la sección X.A.

²⁶ Resolución 2625 (XXV), anexo.

²⁷ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 43 (A/39/43 y Corr.1).

²⁸ *Ibid.*, trigésimo noveno período de sesiones, Sexta Comisión, sesiones 49a. a 57a. y 64a.

²⁹ *Ibid.*, trigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 10 (A/39/10).

tos y principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas y en la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas³⁰ y de dar cada vez mayor importancia a su papel en las relaciones entre los Estados,

Reconociendo la importancia de remitir las cuestiones jurídicas y de redacción a la Sexta Comisión, incluso temas que podrían someterse a la Comisión de Derecho Internacional, y de permitir que la Sexta Comisión y la Comisión de Derecho Internacional puedan acrecentar todavía más su contribución al desarrollo progresivo del derecho internacional y a su codificación,

Recordando la necesidad de mantener en examen los temas de derecho internacional que, dado su interés nuevo o renovado para la comunidad internacional contemporánea, puedan prestarse al desarrollo progresivo y la codificación del derecho internacional y, por consiguiente, puedan incluirse en el futuro programa de trabajo de la Comisión de Derecho Internacional,

1. *Toma nota* del informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 36° período de sesiones;

2. *Expresa su reconocimiento* a la Comisión de Derecho Internacional por la labor realizada en ese período de sesiones;

3. *Recomienda* que, teniendo en cuenta los comentarios de los gobiernos, expresados ya sea por escrito o verbalmente en los debates de la Asamblea General, la Comisión de Derecho Internacional prosiga su labor sobre todos los temas de su programa actual;

4. *Expresa su satisfacción* por las conclusiones y las intenciones de la Comisión de Derecho Internacional en relación con sus procedimientos y métodos de trabajo, según se reflejan en los párrafos 385 a 397 de su informe²⁹;

5. *Reafirma* sus decisiones anteriores en relación con el aumento de las funciones de la División de Codificación de la Oficina de Asuntos Jurídicos de la Secretaría y respecto de la documentación de la Comisión de Derecho Internacional;

6. *Hace un llamamiento* a los gobiernos y, según proceda, a las organizaciones internacionales para que respondan en la forma más completa y expedita posible a las peticiones que haga la Comisión de Derecho Internacional de comentarios, observaciones y contestaciones a cuestionarios, así como de materiales sobre temas que figuren en su programa de trabajo;

7. *Reafirma su deseo* de que la Comisión de Derecho Internacional continúe promoviendo su cooperación con los órganos jurídicos intergubernamentales cuya labor revista interés para el desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación;

8. *Expresa el deseo* de que se sigan celebrando seminarios simultáneamente con los períodos de sesiones de la Comisión de Derecho Internacional y de que se dé a un número cada vez mayor de participantes de los países en desarrollo la oportunidad de asistir a esos seminarios;

9. *Pide* al Secretario General que remita a la Comisión de Derecho Internacional, para su consideración, las actas de los debates celebrados en el trigésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General acerca del informe de

la Comisión³¹ y que prepare y haga distribuir un resumen por temas de los debates.

99a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1984

39/86. Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho de los Tratados entre Estados y Organizaciones Internacionales o entre Organizaciones Internacionales

La Asamblea General,

Recordando su resolución 37/112 de 16 de diciembre de 1982, por la que decidió que se concluyera una convención internacional basada en el proyecto de artículos sobre el derecho de los tratados entre Estados y organizaciones internacionales o entre organizaciones internacionales aprobado por la Comisión de Derecho Internacional en su 34° período de sesiones³²,

Recordando también su resolución 38/139 de 19 de diciembre de 1983, por la que decidió que el foro apropiado para el examen final del proyecto de artículos fuera una conferencia de plenipotenciarios que no se convocaría antes de 1985 y convino en decidir en su trigésimo noveno período de sesiones la cuestión de la fecha y el lugar de convocación de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho de los Tratados entre Estados y Organizaciones Internacionales o entre Organizaciones Internacionales, así como la cuestión de la participación en la Conferencia,

Habiendo recibido el informe del Secretario General³³, en que figuran los comentarios y observaciones presentados por los Estados y las principales organizaciones intergubernamentales internacionales, de conformidad con la resolución 38/139 de la Asamblea General,

Reconociendo la importancia de llevar a feliz término la labor de la Conferencia mediante el estímulo de un acuerdo general,

Teniendo presente la relación entre el derecho de los tratados entre Estados y el tema de que tratará la Conferencia,

Tomando nota con reconocimiento de que el Gobierno de Austria se ha ofrecido a acoger a la Conferencia en Viena,

1. *Decide* que la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho de los Tratados entre Estados y Organizaciones Internacionales o entre Organizaciones Internacionales se celebre en Viena del 18 de febrero al 21 de marzo de 1986;

2. *Pide* al Secretario General que invite:

a) A todos los Estados a que participen en la Conferencia;

b) A Namibia, representada por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, a que participe en la Conferencia, de conformidad con el párrafo 6 de la resolución 37/233 C de 20 de diciembre de 1982 de la Asamblea General;

c) A los representantes de las organizaciones que han recibido invitación permanente de la Asamblea General para participar en calidad de observadores en los períodos de sesiones y los trabajos de todas las conferencias internacionales convocadas bajo sus auspicios, a que participen en la Conferencia en esa calidad, de conformidad con las resoluciones 3237 (XXIX) de 22 de noviembre de 1974 y

³⁰ Resolución 2625 (XXV), anexo.

³¹ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo noveno período de sesiones, Sexta Comisión, sesiones 33a. a 47a. y 55a.

³² *Ibid.*, trigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 10 (A/37/10), cap. II, secc. D.

³³ A/39/491.